



RESEÑA

LA IMPRESCINDIBILIDAD DE LA REGULACIÓN JURÍDICA EN EL CAMPO POR EL DERECHO AGRARIO CONTEMPORÁNEO – UN ANÁLISIS DE LA OBRA “LA REGULACIÓN DEMOCRÁTICA DEL EXCEDENTE EN EL CAMPO: EL TODAVÍA INDISPENSABLE DERECHO AGRARIO” DE JOÃO PAULO DE FARIA SANTOS

A IMPRESCINDIBILIDADE DA REGULAÇÃO JURÍDICA NO CAMPO PELO DIREITO AGRÁRIO CONTEMPORÂNEO – UMA ANÁLISE DA OBRA “A REGULAÇÃO DEMOCRÁTICA DO EXCEDENTE NO CAMPO: O AINDA INDISPENSÁVEL DIREITO AGRÁRIO” DE JOÃO PAULO DE FARIA SANTOS

THE INDISPENSABILITY OF LEGAL REGULATION IN THE RURAL FIELD BY CONTEMPORARY AGRARIAN LAW – AN ANALYSIS OF THE WORK “THE DEMOCRATIC REGULATION OF SURPLUS IN THE RURAL AREA: THE STILL INDISPENSABLE AGRARIAN LAW” BY JOÃO PAULO DE FARIA SANTOS

GIOVANNA MARIA DOS REIS RAMOS¹
BÁRBARA LUIZA RIBEIRO RODRIGUES²
EDUARDO GONÇALVES ROCHA³

¹ Graduanda en Derecho por la Universidad Federal de Goiás (UFG). Correo electrónico de contacto: giovanna2@discente.ufg.br. CV: <http://lattes.cnpq.br/7853262391329051>.

² Doctoranda en Derecho Agrario por la Universidad Federal de Goiás (2022–2026), con beca FAPEG. Magíster en Derecho Agrario por la Universidad Federal de Goiás (2014), con beca CAPES. Licenciada en Derecho por la Universidad Federal de Goiás (2011), Regional Goiás. Investigadora del Observatorio Fundiario Goiano (OFUNGO), de la Universidad Federal de Goiás, Regional Goiás. Profesora efectiva, en las áreas de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, en la Universidad Estadual de Goiás (UEG), campus Sur, sede Morrinhos. Correo electrónico de contacto: barbara.rodrigues@ueg.br. CV: <http://lattes.cnpq.br/7003856843874225>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1571-2030>.

³ Profesor asociado en la licenciatura en Derecho y en el Posgrado en Derecho Agrario (maestría y doctorado) de la Universidad Federal de Goiás. Doctor en Derecho por la Universidad de Brasilia (2013). Posdoctorado por la UFSC (2025, beca de posdoctorado senior CNPq). Actualmente es visiting professor en la Universidad de Londres, King's College (beca de posdoctorado júnior, CNPq). Correo electrónico de contacto: eduardofdufg@ufg.br. CV: <http://lattes.cnpq.br/4663157234421208>. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6100-7551>.

Cómo citar este artículo:

RAMOS, Giovanna Maria dos Reis; RODRIGUES, Bárbara Luiza Ribeiro; ROCHA, Eduardo Gonçalves.

La imprescindibilidad de la regulación jurídica en el campo por el derecho agrario contemporáneo – un análisis de la obra “la regulación democrática del excedente en el campo: el todavía indispensable derecho agrario” de João Paulo de Faria Santos.

Revista de Derecho
Socioambiental -
REDIS,
Morrinhos, Brasil,
v. 03, n. 02, jul./dic.,
2025, p. X-XX.

Fecha de presentación:
11/11/2025

Fecha de aprobación:
13/12/2025

RESUMEN

Esta reseña analiza críticamente la tesis doctoral de João Paulo de Faria Santos, titulada «La regulación democrática del excedente en el campo: la aún indispensable ley agraria», que defiende la vigencia de la regulación jurídica en el campo brasileño. Para fundamentar su tesis, el autor presenta la perspectiva histórica, política y legislativa de la cuestión agraria, con el fin de comprender la formación del Derecho Agrario como rama del Derecho Económico. Asimismo, se examina la transformación de la tierra en un bien económico (mercancía) comercializable en el mercado de tierras. Este bien, por lo tanto, se despoja estratégicamente de su dimensión colectiva para adquirir un carácter individual/privado, protegido por el Derecho Moderno como un derecho absoluto. Sin embargo, a raíz de las crisis mundiales de finales del siglo XIX, surgió una nueva concepción del Derecho, que dio lugar al constitucionalismo económico y al reconocimiento de que la propiedad tiene una función social de carácter colectivo. En el contexto brasileño, el autor presenta cómo se ha abordado la cuestión agraria desde la colonización, a través del Estatuto de Tierras (considerado fundamental para la institucionalización del Derecho Agrario) de 1964, y culminando en la Constitución Federal de 1988. Se concluye que, ante las paradojas observadas en Brasil, como la coexistencia de hambrunas y cosechas abundantes y el auge del Derecho Agrario, el papel del Estado y la reforma agraria siguen siendo cruciales para el desarrollo sostenible y la salvaguarda del interés público.

Palabras clave: Derecho Agrario Contemporáneo. Cuestión Agraria. Regulación Jurídica del Capital en el Campo. Función Social de la Propiedad.

RESUMO

A presente resenha objetiva analisar criticamente a tese de doutorado de João Paulo de Faria Santos, intitulada "A Regulação Democrática do Excedente no Campo: O Ainda Indispensável Direito Agrário", a qual defende a contínua relevância da regulação jurídica no campo brasileiro. Para sustentar a tese, o autor apresenta a perspectiva histórica, política e legislativa da questão agrária, com vistas a se compreender a formação do Direito Agrário enquanto ramo do Direito Econômico. Adicionalmente, examina-se a transição da terra para um bem econômico (mercadoria) transacionável no mercado de terras. Esse bem, portanto, é estrategicamente desconstituído de sua dimensão coletiva para adquirir um caráter individual/privado, resguardado pelo Direito Moderno enquanto um direito absoluto. Todavia, em decorrência das crises globais do final do século XIX, emergiu uma nova forma de se pensar o Direito, resultando na criação do Constitucionalismo Econômico e no reconhecimento de que a propriedade tem uma função social, de caráter coletivo. No contexto brasileiro, o autor apresenta a maneira como a questão agrária foi tratada desde a colonização, passando pelo Estatuto da Terra (tido fundamental para a institucionalização do Direito Agrário), de 1964, e se chegando à Constituição Federal de 1988. Conclui-se que, diante dos paradoxos testemunhados no Brasil, como a fome coexistindo com as supersafras e o crescimento do "Direito do Agronegócio", a atuação do Estado e a reforma agrária permanecem cruciais para o desenvolvimento sustentável e para a salvaguarda do interesse público.

Palavras-chave: Direito Agrário Contemporâneo. Questão Agrária. Regulação Jurídica do Capital no Campo. Função Social da Propriedade

ABSTRACT

This review aims to critically analyze the doctoral thesis of João Paulo de Faria Santos, entitled "The Democratic Regulation of Surplus in the Countryside: The Still Indispensable Agrarian Law," which

defends the continued relevance of legal regulation in the Brazilian countryside. To support this thesis, the author presents the historical, political, and legislative perspective of the agrarian question, aiming to understand the formation of Agrarian Law as a branch of Economic Law. Additionally, the transition of land into an economic good (commodity) tradable in the land market is examined. This good, therefore, is strategically stripped of its collective dimension to acquire an individual/private character, protected by Modern Law as an absolute right. However, as a result of the global crises of the late 19th century, a new way of thinking about Law emerged, resulting in the creation of Economic Constitutionalism and the recognition that property has a social function of a collective nature. In the Brazilian context, the author presents how the agrarian question has been addressed since colonization, through the Land Statute (considered fundamental for the institutionalization of Agrarian Law) of 1964, and culminating in the Federal Constitution of 1988. It can be concluded that, given the paradoxes witnessed in Brazil, such as hunger coexisting with bumper crops and the growth of "Agribusiness Law," the role of the State and agrarian reform remain crucial for sustainable development and for safeguarding the public interest.

Keywords: Contemporary Agrarian Law. Agrarian Question. Legal Regulation of Capital in the Countryside. Social Function of Property.

INTRODUCCIÓN

La tesis aquí analizada se titula *“La regulación democrática del excedente agrícola: el aún indispensable Derecho Agrario”* y fue elaborada por João Paulo de Faria Santos en 2020 para el Programa de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo (USP).

En primer lugar, la introducción confronta al lector con preguntas provocadoras sobre la realidad brasileña, al colocar lado a lado situaciones tan opuestas que parecen casi irreconciliables, pero que en realidad están más conectadas de lo que se podría imaginar: Brasil como país de cosechas récord y, simultáneamente, de hambre; y la pandemia de Covid-19 como un período en el que las exportaciones de commodities alcanzaron niveles elevados, mientras que las mesas de los brasileños estaban más vacías de lo habitual, debido al aumento incesante de los precios.

En esta línea, Santos relaciona tales paradojas con la cuestión agraria brasileña, que, según describe, adquirió relevancia en los círculos progresistas en las décadas de 1950 y 1960, período en el que los cambios en la estructura del campo y en la organización de la tierra parecían más imperativos que nunca, allanando el camino para la emergencia de una nueva rama del derecho brasileño: el Derecho Agrario. No obstante, el autor se apresura a señalar que las nociones de Derecho Agrario y de reforma agraria no surgieron de un impulso progresista repentino en el siglo XX, sino que forman parte de un conjunto de fenómenos históricos, sociales y académicos mucho más amplios que aquellos ocurridos en el breve siglo pasado.

Desde la introducción, resulta evidente que la tesis se propone adentrarse en la historia nacional e internacional, analizando el recorrido de la cuestión agraria hasta llegar a la realidad actual

del Derecho Agrario, un contexto sumamente bienvenido para cualquier estudioso del derecho. En este punto, Santos se ocupa de explicar que abordará el pasado del constitucionalismo con el fin de demostrar cómo la tierra pasó de ser concebida como una simple mercancía a ser considerada un bien de importancia colectiva y cómo, en ese proceso, terminó influyendo en la consolidación del Derecho Económico y del propio Derecho Agrario como áreas primordialmente al servicio del interés público y no del privado. Finalmente, el autor presenta la hipótesis que será analizada a lo largo de la tesis, a saber, que conferir una perspectiva jurídica al problema de la tierra sigue siendo relevante en la actualidad y, por lo tanto, el Derecho Agrario continúa siendo indispensable.

1 SOBRE LA INDISPENSABILIDAD DEL DERECHO AGRARIO CONTEMPORÁNEO: LAS LECCIONES DE JOÃO PAULO DE FARIA SANTOS

El “*Capítulo I – El Derecho Económico como Derecho de la organización económica*”, considerado el pasaje mejor escrito de la tesis, ofrece un panorama histórico esencial para comprender la transición entre la cosmovisión liberal y el intervencionismo orientado a la regulación de la economía y del bienestar social. El autor explica que los ideales de individualismo, libertad económica y propiedad privada absoluta —contrapuntos del *Ancien Régime*— guiaron el ascenso de la burguesía y la consolidación de su poder a lo largo de los siglos XVIII y XIX. En ese período, surge la pandectística, una escuela del pensamiento jurídico basada en los escritos romanos, destinada a fundamentar la comprensión del Derecho para la nueva clase dominante.

El texto deja claro que, al valorar el Derecho Privado de manera abstracta y autónoma, la pandectística relegó el Derecho Público a un plano secundario, subordinado a las relaciones privadas y neutral frente a la realidad cambiante. Esta disposición fue altamente favorable a la clase burguesa, pero ignoró los procesos históricos y sociales por los que tiende a pasar la sociedad humana. Al defender la existencia de un orden jurídico universal y definitivo, desvinculado de las luchas de los pueblos, la pandectística eliminó el carácter innovador y renovador del Derecho, conduciendo a una rigidez que se revelaría insostenible.

Como la historia ha demostrado reiteradamente, en ocasiones es necesaria una gran crisis o una catástrofe sin precedentes para que la humanidad cambie de rumbo. Eso fue lo que confirmó la primera mitad del siglo XX. Aunque autores destacados, como Karl Marx, ya habían señalado las fallas del pensamiento liberal y las consecuencias del capitalismo desenfrenado, fue el estallido de los conflictos mundiales y de las devastadoras crisis económicas lo que llevó al cuestionamiento de ideas largamente establecidas. En este sentido, la “pureza” del Derecho y su cercanía a la idea absoluta

de propiedad cedieron espacio tanto a la recuperación de la dimensión histórica de la producción jurídica como a la noción de un Estado que regula, interviene e impone límites a dicha propiedad.

Incluso antes del crack de la Bolsa de Nueva York de 1929 y de la Segunda Guerra Mundial (1939–1945), ya se percibía como latente la necesidad de abandonar el modelo de un Estado que permitía a los propietarios —incluidos los terratenientes— actuar sin restricciones, un Estado indiferente a la realidad económica. Al fin y al cabo, frente a los problemas generados por el modelo liberal europeo —expresados en la concentración de ingresos, la miseria y la insatisfacción popular—, la economía necesitaba dejar de ser un asunto meramente privado para convertirse en una cuestión de toda la colectividad. Es en este contexto que cobra vida el fenómeno del Constitucionalismo Económico, materializado en la Constitución mexicana de 1917 y en la Constitución de Weimar de 1919, documentos que desafiaron la ideología civilista liberal al introducir al Estado como agente del orden económico y como uno de los responsables de regular lo que pasaría a conocerse como la “función social de la propiedad”.

Se entiende que la imposición de deberes correlativos a los derechos de los propietarios constituye la marca de la primacía del interés colectivo, resultante, a su vez, del retorno del protagonismo del Derecho Público sobre el Derecho Privado. Se pasa a comprender que la economía no concierne únicamente a la esfera individual, sino que interesa a toda la nación y, por lo tanto, merece un tratamiento jurídico adecuado por parte del Estado. Así surge el Derecho Económico, autónomo en relación con el Derecho Civil y estrechamente vinculado al mundo concreto y a la regulación de la actividad económica, con el objetivo de alcanzar determinados fines, como el bienestar social.

A partir de ese momento, la tesis comienza a relacionar las transformaciones históricas, el Constitucionalismo Económico y el Derecho Económico con la estructuración del Derecho Agrario, que también emerge como una rama pública autónoma, destinada al debate colectivo y no restringida a unos pocos individuos poderosos. Para explicarlo mejor, Santos afirma que uno de los legados de las dos guerras mundiales fue la demostración de la eficiencia de una economía planificada, de modo que, tras el fin de los conflictos, muchos países —incluidos los más capitalistas, como Estados Unidos— pasaron a reconocer la existencia de sectores y bienes que debían recibir especial atención y regulación por parte del Estado. En ese sentido, Karl Polanyi enumera tres bienes jurídicos estratégicos que deberían estar bajo la égida del Derecho Público: el dinero, el trabajo y la tierra.

En términos generales, la perspectiva aportada por estos cambios sostiene que, cuando la tierra es tratada como una simple mercancía, termina siendo mercantilizada y despojada de su carácter natural, seguida de su concentración en manos de pocos o de su destrucción. En el marco del

Constitucionalismo Económico, que precedió a la formación del Derecho Económico y, en consecuencia, del Derecho Agrario, la tierra deja de ser únicamente un producto susceptible de apropiación y comercialización privada y pasa a ser considerada algo socialmente relevante. Así, al hablar de Derecho Agrario —que se ocupa precisamente del bien jurídico “tierra”— resulta fundamental pensar su dimensión teleológica; es decir, que, como una de las ramas estrechamente vinculadas al Derecho Económico, el Derecho Agrario debe orientarse a objetivos que beneficien a la sociedad en su conjunto, ya sea en la optimización de la producción, en la reducción de la concentración de la tierra o en el incentivo financiero a actividades productivas.

Otro punto relevante de este primer capítulo es la descripción que hace el autor de los planes que fueron implementados —algunos solo parcialmente— en Brasil: desde el *Plano de Metas* de Juscelino Kubitschek, que combinaba planificación y desarrollo; pasando por el *Plano Trienal* de João Goulart, que proponía reformas de las estructuras económicas (*reformas de base*), incluida la reforma agraria; hasta el *Plano de Desarrollo* de la dictadura, que proponía crecimiento y regulación, pero sin ningún tipo de debate social, configurándose más como una muestra de totalitarismo que de práctica democrática; y, finalmente, la Constitución Federal de 1988, que establece un orden económico regulado y que, según Santos, funciona como un punto intermedio entre el idealismo liberal y el idealismo soviético, es decir, los mercados no operan sin regulación, pero tampoco son eliminados.

A continuación, se presenta el “*Capítulo II – El Derecho Agrario como traducción jurídica de la nueva organización económica de lo rural en el siglo XX*”, en el cual el autor vuelve a abordar el aspecto histórico, esta vez centrado en la formación del Derecho Agrario en el contexto global. De la explicación de Santos se infiere que la cuestión agraria ocupó un papel central no solo en los debates de la transición del liberalismo al intervencionismo, sino también antes, en el contexto de surgimiento de ideologías alternativas al capitalismo. En este sentido, la tesis discute la ausencia del componente social en la propiedad rural capitalista, especialmente cuando se trata de campesinos, dado que la lógica del lucro deslegitima la pequeña propiedad. Sin embargo, incluso en la concepción socialista, los pequeños productores tampoco deberían conservar sus tierras, que pasarían al Estado. En este punto, Santos afirma que esa confluencia de pensamientos no fue suficiente para retirar el protagonismo de los campesinos en la consolidación del Derecho Agrario y en la lucha por la reforma agraria.

La tesis es especialmente didáctica al describir el caso de la Revolución Mexicana, que culminó en la ya mencionada Constitución de 1917. En México, gracias a la presión campesina, se bloqueó la mercantilización absoluta de la tierra, confirmándose su clasificación como un bien

perteneciente a la nación (propiedad originaria) que solo de manera derivada era concedido por el Estado a los individuos. Según este razonamiento, uno de los pilares de la lógica civilista y liberal se derrumba, pues la propiedad privada deja de ser vista como un derecho natural.

En esta línea, las innovaciones introducidas por la Revolución Mexicana repercutieron en diversas partes de América Latina y del mundo, incluido Brasil. Se hizo evidente la necesidad de tratar el problema de la tierra de manera específica, dando origen a un campo de estudio que, como ya se señaló, se inscribe en el Derecho Público y se orienta a la resolución y regulación de demandas relevantes para la sociedad, como la autonomía de las comunidades tradicionales, la reforma agraria, la soberanía alimentaria y los derechos de los trabajadores rurales.

Resulta imposible disociar lo que hoy se entiende por Derecho Agrario de la tradición italiana, ya que fue precisamente en Italia donde se establecieron las bases de esta rama jurídica. Santos menciona como hito del Derecho Agrario la publicación de la *Rivista di Diritto Agrario* en 1922, que inauguró oficialmente las discusiones sobre la emancipación del tratamiento jurídico de la tierra en relación con el Derecho Civil. Entre los principales exponentes del período se encuentran Gian Gastone Bolla y Antonio Carrozza, además del español Alberto Ballarín Marcial. La producción de estos autores fue tan relevante que, en continuidad con la ruptura de la tradición liberal, los países comenzaron a incorporar en sus Constituciones la cuestión agraria asociada a la “función social de la propiedad”, además de establecer sus propios Códigos Agrarios.

La función social de la propiedad constituye un punto neurálgico de la tesis analizada, y Santos destaca reiteradamente que un derecho sin limitaciones conduciría al caos. Esta concepción se vuelve predominante con la incorporación de la tierra al ámbito constitucional, pues otorgar a alguien el derecho subjetivo de poseer un bien sin imponerle un deber correlativo resulta perjudicial para el interés colectivo, dado que la tierra es un bien esencial para la sociabilidad humana, además de ser parte inseparable de la naturaleza.

En este sentido, se produjo el tránsito de la propiedad-especulación a la propiedad-función, con el fin de orientar el Derecho Agrario hacia la mejora de la vida común y no únicamente de la vida privada. Asimismo, crecieron las disputas en torno a la expropiación y a la nacionalización de los medios de producción, agendas que pusieron fin de manera definitiva a la propiedad privada absoluta al establecer la noción del Estado como agente capaz de intervenir y privar a un individuo de su propiedad en favor del interés público.

Brasil, sin duda, no escapó a este contexto, ya que a lo largo del siglo XX se volvió ineludible la comprensión de que la reforma agraria era esencial para el país. Con ello en mente, la tesis inicia

su “*Capítulo III – Formación, consolidación y crisis del Derecho Agrario en Brasil*”, recurriendo a la cronología para esclarecer cómo se llegó al panorama nacional actual de la cuestión agraria.

De manera sucinta, Santos aborda los inicios de la colonización portuguesa en Brasil, que introdujo el modelo de las *sesmarias* —estrechamente vinculado al cultivo y a la productividad— y, posteriormente, consolidó el sistema de plantación que, de forma similar al adoptado en Estados Unidos, estableció el monopolio tanto del trabajo (mano de obra esclavizada) como de la tierra (grandes propiedades monocultivadoras orientadas al mercado externo). Esta trayectoria convirtió a Brasil en uno de los mayores productores mundiales de commodities primarias, condición que persiste hasta la actualidad. No obstante, pese a la temprana importancia del sector agrario para la realidad nacional, la tierra recibió un tratamiento tardío en el ordenamiento jurídico, siendo ello resultado, como tantas iniciativas del Estado brasileño, de presiones externas. La Corona inglesa, interesada en expandir sus mercados consumidores, presionó intensamente a Brasil para abolir la esclavitud, lo que llevó, en 1850, a la promulgación de la llamada Ley de Tierras (*Lei de Terras*), responsable de establecer que la tierra solo podría adquirirse mediante compra y venta, sepultando la posesión y dificultando drásticamente el acceso al campo. Dicha legislación no fue sino un intento de preservar el monopolio de la tierra, en un contexto en el que el monopolio del trabajo comenzaba a desmoronarse.

Mientras, en palabras del autor, el cautiverio del hombre se transformaba en el cautiverio de la tierra, el Estado buscó formas más eficaces de regular el campo, dado que las alternativas adoptadas hasta entonces, como el control del excedente cafetalero, poco produjeron más allá de desequilibrios entre oferta y demanda. A lo largo del siglo XX se intentó establecer en Brasil un orden económico orientado a fomentar el mercado interno y a proveer insumos para la industrialización y el desarrollo. En este proceso, cabe destacar que la función social de la propiedad ya había sido mencionada en la Constitución de 1934; sin embargo, el primer gran proyecto para el campo fue el del *Estado Novo* de Getúlio Vargas, que, aunque centrado en el sector urbano, introdujo importantes aspectos regulatorios para el ámbito rural, especialmente en lo relativo al sector sucroalcoholero.

Tras el fin del *Estado Novo*, el siguiente gran proyecto fue el de João Goulart, quien, frente al surgimiento de las Ligas Campesinas y a la necesidad de reforma agraria y abastecimiento del mercado interno, comenzó a incentivar la distribución de tierras y el combate a la concentración fundiaria. Con la intención de implementar las llamadas *reformas de base*, Goulart propuso reestructurar el campo brasileño mediante un Plan Nacional de Reforma Agraria (PNRA) con ajustes anuales. Sin embargo, tales ideas no prosperaron, ya que el Golpe Militar de 1964 llevó al poder a otro tipo de gobierno.

Durante el período dictatorial, algunas directrices previamente debatidas fueron aplicadas por el gobierno militar, como la Enmienda Constitucional n.º 10 (vinculada a la Constitución Federal de 1946), que reconocía la autonomía del Derecho Agrario y sancionaba la expropiación (indemnizada mediante títulos de la deuda pública). Asimismo, fue durante la dictadura cuando se promulgó el Estatuto de la Tierra (Ley n.º 4.504/1964), que incorporó la concepción del Derecho Económico al Derecho Agrario brasileño y reguló los contratos rurales.

Con acierto, la tesis profundiza en los dos factores que explican esta realidad durante la dictadura: 1) la presión de Estados Unidos, que incentivaba reformas agrarias en todo el mundo para reducir la posibilidad de levantamientos y revueltas similares a las ocurridas en Rusia y Cuba; y 2) la necesidad de reprimir la disidencia en el campo sin alterar las grandes estructuras, incorporando el estímulo a la colonización de la frontera agrícola como estrategia para absorber la gran masa de trabajadores sin tierra. Según el autor, nunca fue intención del gobierno militar transformar de manera efectiva el medio agrario; la propia creación del Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA) fue solo una de las muchas formas mediante las cuales el gobierno garantizó que la reforma permaneciera en el papel, sin hacerse demasiado evidente.

Tras abordar estos aspectos, la tesis trata, de manera menos organizada, el tema del crédito rural, que también se remonta al período de Vargas y surge como un instrumento destinado a financiar la producción, la inversión y la comercialización en el campo. Al reconocer que el tiempo de la producción rural es muy distinto del tiempo del consumo, la concesión de subsidios a los productores se convierte en una medida necesaria para garantizar la continuidad de sus actividades. En este contexto, se creó el Sistema Nacional de Crédito Rural (SNCR) mediante la Ley n.º 4.829/1965 y, desde entonces, el acceso al crédito rural ha sido considerado esencial para la supervivencia de muchos productores, aunque, incluso hoy, los pequeños productores reciben mucho menos crédito que los grandes agricultores y ganaderos ya consolidados económicamente. Para Santos, el *Manual de Crédito Rural*, que regula la concesión de crédito, es excesivamente tecnocrático y poco democrático.

Con este panorama, la tesis finalmente examina la Constitución Federal de 1988, responsable de elevar la función social de la propiedad a la condición de cláusula pétrea (artículo 5.º, inciso XXIII, y artículo 60, § 4.º), confirmando la propiedad como un derecho-deber y detallando la política agrícola y agraria (artículo 184 y siguientes). No obstante, a pesar de los avances introducidos, desde la promulgación del texto constitucional —del cual fueron retiradas numerosas propuestas relativas a la reforma agraria y al combate a la concentración de la tierra— se ha avanzado poco en términos de Derecho Agrario para lograr una reestructuración efectiva del campo. Como se infiere del texto, el

gobierno federal adoptó una postura predominantemente reactiva, actuando solo cuando era provocado por algún acontecimiento. De este modo, se sostiene que, durante el período de la Nueva República, hubo un olvido oficial de la cuestión agraria, aunque no por parte de la población. Incluso con intentos y esbozos de planes de reforma agraria, no se produjo un avance significativo y, en la actualidad, no existe un plan de asentamiento adecuado.

El texto subraya que el olvido de la agenda agraria no implica que el Derecho Agrario haya perdido relevancia; por el contrario. A partir de los años 2000 se produjeron profundas transformaciones en la economía rural, con el denominado *boom* de las commodities y la organización de una estructura agroindustrial, lo que condujo al fortalecimiento del llamado “Derecho del Agronegocio”. Hoy, más que nunca, se vuelve imperativo debatir la concentración de la tierra, la desindustrialización —impulsada por la primacía de las exportaciones de productos primarios—, el debilitamiento del mercado interno y los problemas de abastecimiento en el país.

La expansión del neoliberalismo y la presencia más intensa de oligopolios internacionales hacen urgente la discusión sobre el papel del Derecho Agrario, que, como ya se ha señalado, debe orientarse a la protección jurídica y a la realización de los objetivos constitucionales dirigidos a la mejora de la vida social. El autor sostiene que la producción de soja a gran escala, por ejemplo, genera ingresos para sus productores, pero no lleva alimentos a la mesa de la población ni parece traducirse en beneficios para la industria nacional y el mercado interno. Según los datos estadísticos presentados, la agricultura familiar y la pequeña propiedad son las principales responsables de proveer la diversidad de alimentos necesaria para abastecer a la población brasileña, aunque continúan sin recibir los mismos incentivos destinados a los grandes productores.

2 CONSIDERACIONES FINALES

En medio de tantos conflictos provocados por un nuevo conservadurismo — con raíces pandectistas — que ha surgido junto a este denominado “Derecho del Agronegocio”, resulta perceptible que la regulación jurídica del sector agrario es tan esencial e indispensable en la actualidad como lo fue a comienzos del siglo XX.

Ante los avances todavía tímidos en la materia — como la implementación del Programa de Adquisición de Alimentos y las modificaciones en la Ley de Licitaciones —, así como frente a las transformaciones y dificultades impuestas por un mundo en constante cambio, la tesis permite concluir que la función del Estado como agente regulador del excedente y como mediador de los intereses colectivos debe seguir siendo ejercida, enfrentando las fuerzas del mercado y buscando

garantizar el desarrollo nacional de manera sostenible, sin olvidar la centralidad de la reforma agraria y la valorización de la pequeña propiedad.

En síntesis, se trata de una tesis extremadamente bien escrita y detallada, con especial destaque para el primer capítulo, y que aborda un tema que nunca pierde actualidad: la cuestión agraria. Tanto la perspectiva histórica como los análisis políticos y legislativos realizados por el autor resultan sumamente relevantes para la comprensión del proceso de formación del Derecho Agrario.

En cualquier caso, la tesis ofrece un material rico y consistente para el estudiante de Derecho, especialmente para aquellos interesados en profundizar en los campos del Derecho Agrario y/o Constitucional

REFERENCIAS

SANTOS, João Paulo de Faria. **A regulação democrática do excedente no campo: o ainda indispensável direito agrário.** 2021. Tese (Doutorado em Direito Econômico, Financeiro e Tributário) – Faculdade de Direito, Universidade de São Paulo (USP), São Paulo, 2021.

Esta versión fue originalmente presentada en portugués y traducida al español con el auxilio de Inteligencia Artificial.

Direitos autorais 2025 – Revista de Direito Socioambiental – ReDiS

Organizadores:

Liliane Pereira Amorim;
Karla Karoline Rodrigues Silva;
Isabel Christina Gonçalves Oliveira;
Giovana Nobre Carvalho.

Editor responsable: Thiago Henrique Costa Silva.



Esta obra está licenciada com uma Licença [Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 Internacional](#).